



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

ESCRITURA CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES. -----

LIBRO DOS MILQUINIENTOS OCHENTA Y DOS.-----

-----LCG/RIO/AKRC.-----

- - - - - CIUDAD DE MÉXICO, a doce de julio del año dos mil dieciocho. -----

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez de la Ciudad de México, protocolizo parcialmente a solicitud del licenciado **Guillermo René Caballero Padilla**, el acta de **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “GRAMEEN CARSO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, de fecha **veinticinco de junio del año dos mil dieciocho**, en la que entre otros se tomó el acuerdo de **APROBAR LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO Y CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusula:-----

----- ANTECEDENTES Y DECLARACIONES -----

I.- Por escritura número cincuenta mil quinientos treinta y cuatro, de fecha dieciséis de junio del año dos mil nueve, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil electrónico número cuatrocientos dos mil ciento cincuenta y siete guión uno**, se constituyó **“GRAMEEN CARSO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social que en dicha escritura se especificó.-----

II.- Por escritura número ciento trece mil setecientos ochenta y tres, de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, ante el licenciado José Visoso del Valle, notario número noventa y dos de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil electrónico número cuatrocientos dos mil ciento cincuenta y siete guión uno**, se hizo constar la protocolización del acta de **Asamblea General Extraordinaria de**



Accionistas de "GRAMEEN CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, de fecha veinticinco de junio del año dos mil quince, en la que se tomó el acuerdo de **modificar a los estatutos sociales con motivo de la reforma financiera**; para quedar en lo sucesivo con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de cincuenta mil pesos, moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal íntegramente suscritas y pagadas, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por **objeto**:----

I. Celebrar contratos de arrendamiento financiero, de factoraje financiero y de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo sucesivo la "LGTOC") y, conforme al régimen aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (en lo sucesivo la "LGOAAC"). -----

II. Adquirir todo tipo de bienes y derechos para la celebración de operaciones de arrendamiento financiero, arrendamiento puro o factoraje financiero. -----

III. Celebrar operaciones de arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques destinados al servicio de autotransporte federal en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. -----

IV. Celebrar operaciones de arrendamiento puro de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. -----

V. Obtener préstamos y créditos de todo tipo de instituciones financieras mexicanas o de entidades financieras del exterior, y de proveedores, fabricantes o constructores, nacionales o extranjeros, de los bienes que serán objeto de arrendamientos financieros o puros. -----

VI. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y gravar o afectar de cualquier forma los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, arrendamiento puro, factoraje financiero, crédito o de cualquier otra naturaleza que celebre. -----

VII. Actuar como fiduciaria en los términos previstos en el artículo 87-Ñ y demás aplicables de la "LGOAAC" y en términos de la "LGTOC".-----

VIII. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 3 - 104,233

privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como sociedad controladora de aquellas sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales.-----

IX. Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles.-----

X. Prestar toda clase de servicios y de asesoría en la República Mexicana o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas.-----

XI. Adquirir, enajenar, ceder, traspasar, comprar, vender, originar o administrar cualquier tipo de cartera crediticia.-----

XII. Adquirir, enajenar, y por cualquier título, usar, arrendar, operar, negociar y en general explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos.-----

En la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como en el otorgamiento de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas actividades, no podrán exceder del treinta por ciento del total de los ingresos de la Sociedad.-----

XIII. Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos.-----

IV. (así) Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza.-----

XV. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros.-----

XVI. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales,

concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en la República Mexicana o en el extranjero. -----

XVII. Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores (en lo sucesivo la "LMV"). -----

XVIII. Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en la República Mexicana o en el extranjero. -----

XIX. Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras actuando con carácter de acreditante, acreditada o garante, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. -----

XX. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 de la LMV. ---

XXI. Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

XXII. Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito. -----

XXIII. Contratar con terceros en la República Mexicana o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 5 - 104,233

objeto social. -----

XXIV. Las demás que la LGOAAC u otras leyes autoricen. -----

XXV. En general, celebrar y realizar en la República Mexicana o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social; y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

“...-----**CAPITULO TERCERO**-----

-----**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**-----

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- ASAMBLEAS GENERALES.- Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. Asimismo, los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la LGSM. -----

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 178, 184 y 185 de la LGSM. -----

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- ASAMBLEAS ESPECIALES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la LGSM, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada reunida en asamblea especial. -----

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario o Prosecretario y se publicarán de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. -----

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles. -----

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión. -----

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- ACREDITAMIENTO DE LOS

ACCIONISTAS.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el libro de registro de acciones que la Sociedad deberá llevar conforme a lo establecido en el artículo décimo tercero de estos estatutos sociales. Los accionistas que vayan a concurrir a la correspondiente asamblea, deberán solicitar la tarjeta de admisión a la misma en el domicilio y con la anticipación señalada en la convocatoria correspondiente. Para obtener dicha tarjeta, los accionistas deberán depositar sus respectivos títulos o certificados de acciones ante la Secretaría de la Sociedad, en términos y con la anticipación que se indique en la convocatoria correspondiente.-----

Los accionistas podrán hacerse representar por apoderado constituido mediante carta poder. -----

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad. -----

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- INSTALACIÓN.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. -----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto en los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital con derecho a voto y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. -----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" sí tengan derecho de voto en cualquiera de los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social en circulación de la Sociedad y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital.-----

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo vigésimo primero de estos estatutos.-----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 7 - 104,233

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DESARROLLO.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

El Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de las asambleas de accionistas. En su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea --- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la LGSM, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria. Estas sesiones subsecuentes se celebraran con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las asambleas, cada acción ordinaria en circulación tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. -----

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que no tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital con derecho a voto. -----

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital en circulación. -----

Las resoluciones de las asambleas especiales de accionistas, ya sea que se

celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones que correspondan a la serie de que se trate. -----

Salvo el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 de la LGSM, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente. -----

Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea General o Especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o en los que tengan un interés personal. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. -----

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. -----

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido...". -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 9 - 104,233

III.- Declara el compareciente que los estatutos sociales relacionados anteriormente son en su parte conducente el régimen con base en el cual se celebró la asamblea cuya acta se protocoliza parcialmente por esta escritura y asimismo declara que a la fecha de celebración de dicha asamblea las únicas reformas a los estatutos sociales son las que han quedado relacionadas en los antecedentes de este instrumento. -----

IV.- Declara el compareciente, que los accionistas de "GRAMEEN CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebraron Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la que se levantó el acta que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y que es del tenor literal siguiente: -----

"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

-----GRAMEEN CARSO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R. -----

-----25 DE JUNIO DE 2018-----

En la Ciudad de México, siendo las 9:00 horas del 25 de junio de 2018, se reunieron sin necesidad de convocatoria previa la totalidad de los accionistas de **GRAMEEN CARSO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.** (la "Sociedad") en las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas 736, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**-----

Presidió la asamblea el licenciado Javier Foncerrada Izquierdo, por designación unánime de los presentes y actuó como Secretario el licenciado Guillermo René Caballero Padilla, por designación unánime de los presentes. -----

El Presidente designó como escrutador al contador público Armando Ibáñez Vázquez, quien aceptó su nombramiento y en el desempeño del mismo procedió a realizar el cómputo y escrutinio respectivo, revisando al efecto: (i) el libro de registro de acciones; (ii) los títulos accionarios; y (iii) la personalidad de los comparecientes; manifestando a la asamblea que se cumplieron con las disposiciones legales y estatutarias respectivas, certificando que se encontraba representada en la asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, conforme a la siguiente integración:-----

Accionistas -----Capital Fijo -----

	Serie "A"	
	Clase "I"	Clase "II"
Fundación Carlos Slim, A.C.		
R.F.C.: FCS-890710-CW5	24,998	25,001
Por: Armando Ibáñez Vázquez		
Instituto Carlos Slim de la Salud, A.C.		
R.F.C.: ICS-070330-MD0	1	
Por: Roberto Constantino Tapia Conyer.		
Subtotal	24,999	25,001
Total	50,000.00	

En términos del tercer párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación se deja constancia de que el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas mencionados concuerda con el que aparece en la cédula respectiva.

En virtud de estar representada la totalidad del capital social suscrito y pagado con derecho a voto de la Sociedad y existir el quórum requerido para la instalación y celebración de la asamblea, con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo sexto de sus estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea y válidos los acuerdos que en ella se adopten, sin necesidad de publicación previa de la convocatoria respectiva.

Acto continuo, el Secretario dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA...

...II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones a los Estatutos Sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

III. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea. Resoluciones al respecto.

Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, la asamblea procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos:...

...**PUNTO DOS.**- En desahogo del segundo punto del orden del día, se informa a la asamblea, que resulta necesario modificar los estatutos sociales de la Sociedad (los "Estatutos Sociales"), dichas modificaciones tienen por objeto:

1. Señalar en el objeto social de la Sociedad, que la celebración habitual y profesional de contratos de crédito, tiene como finalidad incentivar a



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 11 - 104,233

personas de escasos recursos económicos para crear y/o expandir micro, pequeñas y medianas empresas en ciertas regiones de los Estados Unidos Mexicanos; -----

2. Establecer el domicilio social de la Sociedad en la Ciudad de México, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; -----

3. Ajustar los Estatutos Sociales de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Fondos de Inversión, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con la Miscelánea en Materia Mercantil", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2014, a efecto de que las publicaciones que anteriormente se hacían en periódicos ahora se realicen a través del sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía; y -----

4. Modificar el artículo cuadragésimo primero de los estatutos sociales, a fin de contemplar lo establecido en el quinto párrafo del artículo 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. -----

De igual forma y con motivo de lo anterior, será indispensable modificar los títulos representativos de las acciones de la Sociedad. -----

Después de comentar el punto que antecede, la asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES-----

PRIMERA.- Se aprueba la modificación a los artículos **segundo, tercero, décimo segundo, décimo sexto, vigésimo primero y cuadragésimo primero** de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactados en los términos que se señalan a continuación: -----

"ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto la realización, en forma habitual y profesional del otorgamiento de créditos, a personas físicas de escasos recursos económicos, asimismo a través de dichos créditos se pretende incentivar a personas de escasos recursos económicos, para crear y/o expandir micro, pequeñas y medianas empresas en las regiones con escasos recursos económicos de los Estados

Unidos Mexicanos. -----

La Sociedad, en consecuencia podrá realizar lo siguiente: -----

I. Celebrar contratos de arrendamiento financiero, de factoraje financiero y de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo sucesivo la "LGTOC") y, conforme al régimen aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (en lo sucesivo la "LGOAAC"). -----

II. Adquirir todo tipo de bienes y derechos para la celebración de operaciones de arrendamiento financiero, arrendamiento puro o factoraje financiero. -----

III. Celebrar operaciones de arrendamiento puro de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. -----

IV. Obtener préstamos y créditos de todo tipo de instituciones financieras mexicanas o de entidades financieras del exterior, y de proveedores, fabricantes o constructores, nacionales o extranjeros, de los bienes que serán objeto de arrendamientos financieros o puros -----

V. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y gravar o afectar de cualquier forma los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, arrendamiento puro, factoraje financiero, crédito o de cualquier otra naturaleza que celebre. -----

VI. Actuar como fiduciaria en los términos previstos en el artículo 87-Ñ y demás aplicables de la "LGOAAC" y en términos de la "LGTOC". -----

VII. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como sociedad controladora de aquellas sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales. -----

VIII. Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. -----

IX. Prestar y recibir toda clase de servicios y de asesoría en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero de o a toda clase de personas físicas



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 13 - 104,233

o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, así como gestionar o recibir subsidios de entidades públicas y/o privadas.-----

X. Adquirir, enajenar, ceder, traspasar, comprar, vender, originar o administrar cualquier tipo de cartera crediticia.-----

XI. Adquirir, enajenar, y por cualquier título, usar, arrendar, operar, negociar y en general explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos.-----

En la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como en el otorgamiento de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas actividades, no podrán exceder del treinta por ciento del total de los ingresos de la Sociedad.-----

XII. Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos.-----

XIII. Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza.-----

XIV. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros.-----

XV. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.-----

XVI. Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 9 de la Ley del Mercado de Valores (en lo

sucesivo la "LMV"). -----

XVII. Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

XVIII. Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras actuando con carácter de acreditante, acreditada o garante, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. -----

XIX. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 9 de la LMV. -----

XX. Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

XXI. Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito. -----

XXII. Realizar y certificar avalúos sobre bienes muebles e inmuebles relacionados directamente con el objeto social, o bien, que reciban en garantía o pago. -----

XXIII. Prestar los servicios a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones correspondientes conforme a la legislación aplicable. -----

XXIV. Contratar con terceros en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social. -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 15 - 104,233

XXV. Las demás que la LGOAAC u otras leyes autoricen. -----

XXVI. En general, celebrar y realizar en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social." -----

"ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio social de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de México, sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales y oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social." -----

"ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital social, los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de emitirse.-----

La Sociedad publicará un aviso de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM y los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo que antecede dentro del plazo que fije el propio aviso, que en ningún caso será menor de quince días. Esta publicación no será necesaria en el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo ciento ochenta y ocho de la LGSM o aquellas en las que, siendo debidamente convocados, esté presente o representada la totalidad del capital social.-----

Para ejercer el derecho de preferencia citado, el accionista deberá estar debidamente inscrito en el registro de acciones que la Sociedad deberá llevar conforme lo dispone el artículo décimo tercero de los estatutos sociales y el artículo 128 de la LGSM.-----

En caso que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren ejercer el derecho de preferencia que se les otorga en este artículo, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, el Consejo de Administración colocará tales acciones para su suscripción y pago. En ningún caso dichas acciones podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables a las condiciones de suscripción en las que hayan sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad."-----

"ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario o

Prosecretario y se publicarán de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. -----

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles. -----

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión.” -----

“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. -----

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, un ejemplar de la convocatoria que se hubiere publicado y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. -----

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. -----

Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido.” -----

“ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.- La Sociedad, en términos del artículo 87-D de la LGOAAC, se sujetará a las disposiciones de la LIC en materia de: -----

- a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración; -----
- b) Integración de expedientes de funcionarios; -----
- c) Fusiones y escisiones; -----
- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación; -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 17 - 104,233

- e) *Diversificación de riesgos;*-----
- f) *Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;*-----
- g) *Inversiones;*-----
- h) *Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos;*-----
- i) *Créditos relacionados;*-----
- j) *Calificación de cartera crediticia;*-----
- k) *Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;*-----
- l) *Contabilidad;*-----
- m) *Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;*-----
- n) *Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;*-----
- o) *Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;*-----
- p) *Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;*-----
- q) *Controles internos;*-----
- r) *Requerimientos de información;*-----
- s) *Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas, y*-----
- t) *Requerimientos de capital.*-----

En caso que la Sociedad emita valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la LMV, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de la Sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV para cualquiera de las siguientes materias:-----

- a) *Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;*-----
- b) *Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;*-----

c) Contabilidad, y -----

d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita. -----

La CNBV podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las disposiciones legales aplicables cuyas materias han sido referidas en este artículo de los estatutos sociales. -----

La Sociedad también se sujetará a las disposiciones de carácter general que para las Instituciones de Crédito, emitan las autoridades competentes en las materias señaladas en este artículo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones I a VI y 6 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 24 y 26 de la Ley del Banco de México.---

Adicionalmente la Sociedad se sujetará a lo señalado en materia de: operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados, a las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México para las Instituciones de Crédito.-----

Lo previsto en el artículo 65-A de la LGOAAC será aplicable a la Sociedad en su carácter de sociedad financiera de objeto múltiple regulada, tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la CNBV dicte con relación a la Sociedad. -----

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a la Sociedad. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detecta algún incumplimiento éste podrá sancionar a la Sociedad con multa de mil a diez mil veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal en la fecha de la infracción. -----

La supervisión del Banco de México respecto de las operaciones que la Sociedad realice en términos de las disposiciones de carácter general que aquél expida, podrá llevarse a cabo a través de visitas de inspección en los plazos y en la forma que el propio Banco establezca, o bien, a través de requerimientos de información o documentación. -----

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de la Sociedad se regirán por la LGTOC y al régimen aplicable para las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la LGOAAC. Las leyes mercantiles, los usos y prácticas mercantiles y la legislación civil federal, serán supletorios de la LGOAAC, en el orden citado.”-----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 19 - 104,233

PUNTO TRES.- En desahogo del último punto del orden del día, la asamblea por unanimidad de votos, adoptó la siguiente:-----

RESOLUCIÓN -----

ÚNICA.- Se designa a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés, Guillermo René Caballero Padilla, Rubén Moreno Castillo, José Francisco Vergara Gómez y Rosamaría Lorraine Garduño Rivero, como delegados especiales de la asamblea, quienes podrán actuar conjunta o individualmente para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas en esta asamblea, expidan las copias autenticadas que en su caso se requieran de esta acta, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizarla, en caso que se requiera, total o parcialmente en uno o varios instrumentos, y para que por sí o por medio de las personas que ellos designen, en su caso, se tramiten las inscripciones ante el Registro Público de Comercio que al efecto sean procedentes, preparen y presenten cualesquiera avisos ante las autoridades competentes que sean necesarios en relación con las resoluciones adoptadas, y en general, para que realicen cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de esta asamblea queden debidamente ejecutadas y formalizadas.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente asamblea a las 9:29 horas del 25 de junio de 2018, levantándose para constancia la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario, y el escrutador en cumplimiento de los estatutos sociales de la Sociedad, así como por los accionistas que en ella intervinieron haciendo constar que en todo momento estuvo presente o representado el 100% del capital social con derecho a voto en la asamblea...”.-----

Siguen firmas.-----

El acta de **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** antes transcrita obra consignada a **foja de la catorce vuelta a la diecinueve frente** del libro de actas para uso de la sociedad.-----

CLÁUSULA -----

ÚNICA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** de “**GRAMEEN CARSO**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA**

DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, que ha quedado transcrita en el antecedente cuarto de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales, en la que se tomó el acuerdo de aprobar las modificaciones a los artículos **segundo, tercero, décimo segundo, décimo sexto, vigésimo primero y cuadragésimo primero** de los estatutos sociales de la Sociedad, en los términos del acta que por esta escritura se protocoliza, para quedar redactados de la siguiente manera:-----

“ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- *La Sociedad tendrá por objeto la realización, en forma habitual y profesional del otorgamiento de créditos, a personas físicas de escasos recursos económicos, asimismo a través de dichos créditos se pretende incentivar a personas de escasos recursos económicos, para crear y/o expandir micro, pequeñas y medianas empresas en las regiones con escasos recursos económicos de los Estados Unidos Mexicanos.*-----

La Sociedad, en consecuencia podrá realizar lo siguiente: -----

I. Celebrar contratos de arrendamiento financiero, de factoraje financiero y de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo sucesivo la “LGTOC”) y, conforme al régimen aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (en lo sucesivo la “LGOAAC”). -----

II. Adquirir todo tipo de bienes y derechos para la celebración de operaciones de arrendamiento financiero, arrendamiento puro o factoraje financiero. -----

III. Celebrar operaciones de arrendamiento puro de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. -----

IV. Obtener préstamos y créditos de todo tipo de instituciones financieras mexicanas o de entidades financieras del exterior, y de proveedores, fabricantes o constructores, nacionales o extranjeros, de los bienes que serán objeto de arrendamientos financieros o puros -----

V. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y gravar o afectar de cualquier forma los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, arrendamiento puro, factoraje financiero, crédito o de cualquier otra naturaleza que celebre. -----

VI. Actuar como fiduciaria en los términos previstos en el artículo 87-Ñ y



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 21 - 104,233

demás aplicables de la "LGOAAC" y en términos de la "LGTOC". -----

VII. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como sociedad controladora de aquellas sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales. -----

VIII. Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. -----

IX. Prestar y recibir toda clase de servicios y de asesoría en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero de o a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, así como gestionar o recibir subsidios de entidades públicas y/o privadas. -----

X. Adquirir, enajenar, ceder, traspasar, comprar, vender, originar o administrar cualquier tipo de cartera crediticia. -----

XI. Adquirir, enajenar, y por cualquier título, usar, arrendar, operar, negociar y en general explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos. -----

En la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como en el otorgamiento de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas actividades, no podrán exceder del treinta por ciento del total de los ingresos de la Sociedad. -----

XII. Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos. -----

XIII. Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza. -----

XIV. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de

software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros. -----

XV. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

XVI. Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 9 de la Ley del Mercado de Valores (en lo sucesivo la "LMV"). -----

XVII. Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

XVIII. Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras actuando con carácter de acreditante, acreditada o garante, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. -----

XIX. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 9 de la LMV. -----

XX. Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 23 - 104,233

reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

XXI. Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito. -----

XXII. Realizar y certificar avalúos sobre bienes muebles e inmuebles relacionados directamente con el objeto social, o bien, que reciban en garantía o pago. -----

XXIII. Prestar los servicios a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones correspondientes conforme a la legislación aplicable. -----

XXIV. Contratar con terceros en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social. -----

XXV. Las demás que la LGOAAC u otras leyes autoricen. -----

XXVI. En general, celebrar y realizar en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social.” -----

“ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio social de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de México, sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales y oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.” -----

“ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital social, los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de emitirse. -----

La Sociedad publicará un aviso de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM y los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo que antecede dentro del plazo que fije el propio aviso, que en ningún caso será menor de quince días. Esta publicación no será necesaria en el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo

ciento ochenta y ocho de la LGSM o aquellas en las que, siendo debidamente convocados, esté presente o representada la totalidad del capital social. -----

Para ejercer el derecho de preferencia citado, el accionista deberá estar debidamente inscrito en el registro de acciones que la Sociedad deberá llevar conforme lo dispone el artículo décimo tercero de los estatutos sociales y el artículo 128 de la LGSM. -----

En caso que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren ejercer el derecho de preferencia que se les otorga en este artículo, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, el Consejo de Administración colocará tales acciones para su suscripción y pago. En ningún caso dichas acciones podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables a las condiciones de suscripción en las que hayan sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad.”-----

“ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- *Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario o Prosecretario y se publicarán de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. -----*

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles. -----

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión.”-----

“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.- *Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. -----*

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, un ejemplar de la convocatoria que se hubiere publicado y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 25 - 104,233

Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. -----

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. -----

Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido.” -----

“ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.- La Sociedad, en términos del artículo 87-D de la LGOAAC, se sujetará a las disposiciones de la LIC en materia de: -----

- a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración; -----
- b) Integración de expedientes de funcionarios; -----
- c) Fusiones y escisiones; -----
- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación; -----
- e) Diversificación de riesgos; -----
- f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; -----
- g) Inversiones; -----
- h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos; -----
- i) Créditos relacionados; -----
- j) Calificación de cartera crediticia; -----
- k) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; -----
- l) Contabilidad; -----
- m) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; -----
- n) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades; -----
- o) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita; -----

- p) *Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;* -----
- q) *Controles internos;* -----
- r) *Requerimientos de información;* -----
- s) *Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas, y*-----
- t) *Requerimientos de capital.* -----

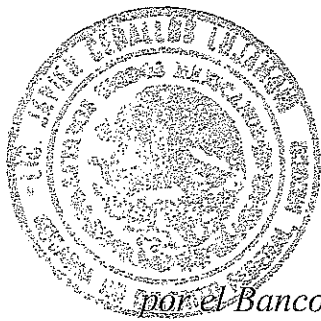
En caso que la Sociedad emita valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la LMV, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de la Sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV para cualquiera de las siguientes materias: -----

- a) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;*-----
- b) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;*-----
- c) Contabilidad, y* -----
- d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita.* -----

La CNBV podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las disposiciones legales aplicables cuyas materias han sido referidas en este artículo de los estatutos sociales. -----

La Sociedad también se sujetará a las disposiciones de carácter general que para las Instituciones de Crédito, emitan las autoridades competentes en las materias señaladas en este artículo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones I a VI y 6 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 24 y 26 de la Ley del Banco de México.---

Adicionalmente la Sociedad se sujetará a lo señalado en materia de: operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados, a las disposiciones de carácter general emitidas



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 27 - 104,233

por el Banco de México para las Instituciones de Crédito.-----

Lo previsto en el artículo 65-A de la LGOAAC, será aplicable a la Sociedad en su carácter de sociedad financiera de objeto múltiple regulada, tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la CNBV dicte con relación a la Sociedad.-----

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a la Sociedad. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detecta algún incumplimiento éste podrá sancionar a la Sociedad con multa de mil a diez mil veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal en la fecha de la infracción.-----

La supervisión del Banco de México respecto de las operaciones que la Sociedad realice en términos de las disposiciones de carácter general que aquél expida, podrá llevarse a cabo a través de visitas de inspección en los plazos y en la forma que el propio Banco establezca, o bien, a través de requerimientos de información o documentación.-----

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de la Sociedad se regirán por la LGTOC y al régimen aplicable para las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la LGOAAC. Las leyes mercantiles, los usos y prácticas mercantiles y la legislación civil federal, serán supletorios de la LGOAAC, en el orden citado.”-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente.-----

II.- Que para efectos de lo dispuesto por el **artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables**, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario **para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal**, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad. Asimismo que informé al compareciente del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio, mismo que declara conocer en su totalidad.-----

III.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, en virtud de

no haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que está sujeto a incapacidad civil, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". -----

IV.- Que declara el compareciente que el libro donde consta el acta que por esta escritura se protocoliza parcialmente es en el que la sociedad asienta todas las actas de asambleas y que las firmas que aparecen en dicha acta corresponden a quienes las suscriben; asimismo declara el compareciente que la sociedad se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y que su cargo de delegado no le ha sido revocado ni en forma alguna modificado lo que acredita con el acta que por esta escritura se protocoliza. -----

Asimismo que el suscrito notario no tiene indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben. -----

V.- Que para los efectos de lo dispuesto en el **artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación** en relación con el **párrafo octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación**, declara el compareciente que las personas que aparecen como integrantes de la persona moral en el acta que por este instrumento se protocoliza parcialmente, solicitaron su inscripción y **están debidamente inscritas en el registro federal de contribuyentes** con las siguientes claves: -----

Nombre: Fundación Carlos Slim, Asociación Civil. -----

clave: FCS ochenta y nueve cero siete diez CW cinco. -----

Nombre: Instituto Carlos Slim de la Salud, Asociación Civil. -----

clave: ICS cero siete cero tres tres cero MD cero. -----

Asimismo declara que la clave correspondiente consta en la **cédula de identificación fiscal** que respectivamente les fueron expedidas las cuales me exhibe y en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con las letras "C" y "D". -----

VI.- Que declara el representante de **"GRAMEEN CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, que su representada no se encuentra en los supuestos del artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera. -----

VII.- Que declara el representante de **"GRAMEEN CARSO",**



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



- 29 - 104,233

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, que su representada cuenta con el registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a que se refiere el artículo ochenta y siete guion B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. -----

VIII.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, con domicilio en Paseo de las Palmas número setecientos cincuenta, piso siete, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, abogado, con Clave Única de Registro de Población número: "CAPG setenta y uno cero siete veintisiete HDFBDL cero cero". -----

Y manifiesta que la sociedad "GRAMEEN CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número "GCA cero nueve cero seis diecisiete cuatro S seis" y con domicilio fiscal en Avenida Paseo de las Palmas número setecientos treinta y seis, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, Ciudad de México. -----

IX.- Que hice saber al compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. -----

X.- Que ilustré al otorgante acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura. -----

XI.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

XII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y asimismo que no tengo indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben. -----

XIII.- Que leí personalmente esta escritura al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena. -----

XIV.- Que el compareciente otorgó esta escritura manifestando su conformidad con ella y firmándola el día **doce de julio del año dos mil dieciocho**, mismo momento en que la autorizo definitivamente. -----

-----Doy fe. -----

Firma del licenciado **Guillermo René Caballero Padilla**. -----

Javier Ceballos Lujambio.-----Firma.-----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, a continuación se transcribe: -----

“ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”. -----

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez de la Ciudad de México, -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO

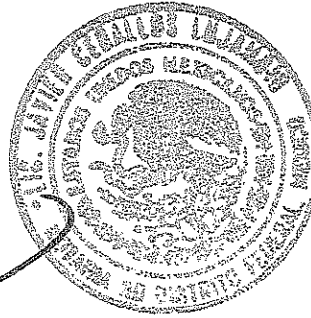


- 31 - 104,233

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA
CONSTANCIA DE "GRAMEEN CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO
MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, EN TREINTA Y UN PÁGINAS.
CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO.-----DOY FE.-----

CDO*

[Handwritten signature]





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 402157 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

GRAMEEN CARSO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.

Domicilio MEXICO

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
411118	09/08/2018	13:25:31

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017110 JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO
Domicilio DISTRITO FEDERAL



MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 104233

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME Forma Precodificada
M2 402157 ASAMBLEA

Fecha Registro
23/08/2018

/GENERAL EXTRAORDINARIA /CAMBIO DE DOMICILIO /MODIFICACIÓN DE OBJETO SOCIAL /OTROS ACUERDOS

Caracteres de autenticidad de la Firma 9423f10877d8a80ecf67966494a3869df45 Secuencia No. 1530205

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,747.00	17/07/2018	9390010047052H0P5QC2
\$ 1,747.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ALEJANDRA RAMIREZ JIMENEZ.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



ANOTADOS ESTOS
DATOS DE REGISTRO
EN NOTA COMPLEMENTARIA
DE ESTE INSTRUMENTO



ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
GRAMEEN CARSO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.
25 DE JUNIO DE 2018

En la Ciudad de México, siendo las 9:00 horas del 25 de junio de 2018, se reunieron sin necesidad de convocatoria previa la totalidad de los accionistas de **GRAMEEN CARSO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.** (la "**Sociedad**") en las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas 736, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**.

Presidió la asamblea el licenciado Javier Foncerrada Izquierdo, por designación unánime de los presentes y actuó como Secretario el licenciado Guillermo René Caballero Padilla, por designación unánime de los presentes.

El Presidente designó como escrutador al contador público Armando Ibáñez Vázquez, quien aceptó su nombramiento y en el desempeño del mismo procedió a realizar el cómputo y escrutinio respectivo, revisando al efecto: (i) el libro de registro de acciones; (ii) los títulos accionarios; y (iii) la personalidad de los comparecientes; manifestando a la asamblea que se cumplieron con las disposiciones legales y estatutarias respectivas, certificando que se encontraba representada en la asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, conforme a la siguiente integración:

Accionistas	Capital Fijo Serie "A"	
	Clase I	Clase II
Fundación Carlos Slim, A.C. R.F.C.: FCS-890710-CW5 Por: Armando Ibáñez Vázquez.	24,998	25,001
Instituto Carlos Slim de la Salud, A.C. R.F.C.: ICS-070330-MD0 Por: Roberto Constantino Tapia Conyer.	1	----
Subtotal	24,999	25,001
Total	50,000	

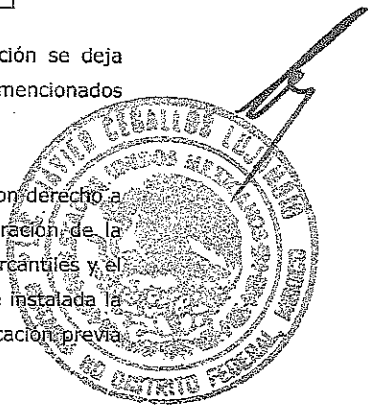
En términos del tercer párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación se deja constancia de que el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas mencionados concuerda con el que aparece en la cédula respectiva.

En virtud de estar representada la totalidad del capital social suscrito y pagado con derecho a voto de la Sociedad y existir el quórum requerido para la instalación y celebración de la asamblea, con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo sexto de sus estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea y válidos los acuerdos que en ella se adopten, sin necesidad de publicación previa de la convocatoria respectiva.

Acto continuo, el Secretario dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la reclasificación de acciones con motivo de la reforma a los estatutos sociales de la Sociedad aprobada mediante asamblea general extraordinaria de accionistas del 25 de junio de 2015. Resoluciones al respecto.



- II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones a los Estatutos Sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- III. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea. Resoluciones al respecto.

Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, la asamblea procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos:

PUNTO UNO.- En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente recordó a los accionistas, que el pasado 25 de junio de 2015, se celebró una asamblea general extraordinaria de accionistas en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar los estatutos sociales de la Sociedad, por lo que resulta necesario llevar a cabo la reclasificación de las acciones en las que se divide el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, derivado de la eliminación de las Clases "I" y "II", en las que se encontraba dividido el capital social, para quedar identificado únicamente bajo la Serie "A", que representa a la parte fija del capital social de la Sociedad, en el entendido que dicha reestructuración no implicará modificación al importe del capital social y/o al número de acciones en circulación.

Después de comentar la propuesta que antecede, la asamblea por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se aprueba la reclasificación a la integración accionaria de la Sociedad, para que las acciones representativas del capital social fijo únicamente estén representadas por la Serie "A", y la parte variable del capital social por acciones Serie "B", de conformidad con la reforma a los estatutos sociales aprobada mediante asamblea general extraordinaria de accionistas del 25 de junio de 2015, sin que lo anterior implique modificación al importe del capital social y/o al número de acciones en circulación.

SEGUNDA.- De acuerdo con la resolución anterior, el capital social de la Sociedad, queda integrado de la siguiente manera:

Accionistas	Capital Fijo Serie "A"	Porcentaje %
Fundación Carlos Slim, A.C.	49,999	99.9980%
Instituto Carlos Slim de la Salud, A.C.	1	0.0020%
Total	50,000	100.0000%

TERCERA.- Elabórense los asientos corporativos correspondientes para reflejar las resoluciones adoptadas en este acto por los accionistas.

PUNTO DOS.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se informa a la asamblea, que resulta necesario modificar los estatutos sociales de la Sociedad (los "Estatutos Sociales"), dichas modificaciones tienen por objeto:

1. Señalar en el objeto social de la Sociedad, que la celebración habitual y profesional de contratos de crédito, tiene como finalidad incentivar a personas de escasos recursos económicos para crear y/o expandir micro, pequeñas y medianas empresas en ciertas regiones de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Establecer el domicilio social de la Sociedad en la Ciudad de México, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016;
3. Ajustar los Estatutos Sociales de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Fondos de Inversión, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con la Miscelánea en Materia Mercantil", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2014, a efecto de que las publicaciones que anteriormente se hacían en periódicos ahora se realicen a través del sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía; y
4. Modificar el artículo cuadragésimo primero de los estatutos sociales, a fin de contemplar lo establecido en el quinto párrafo del artículo 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

De igual forma y con motivo de lo anterior, será indispensable modificar los títulos representativos de las acciones de la Sociedad.

Después de comentar el punto que antecede, la asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se aprueba la modificación a los artículos **segundo, tercero, décimo segundo, décimo sexto, vigésimo primero y cuadragésimo primero** de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactados en los términos que se señalan a continuación:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto la realización, en forma habitual y profesional del otorgamiento de créditos, a personas físicas de escasos recursos económicos, asimismo a través de dichos créditos se pretende incentivar a personas de escasos recursos económicos, para crear y/o expandir micro, pequeñas y medianas empresas en las regiones con escasos recursos económicos de los Estados Unidos Mexicanos.

La Sociedad, en consecuencia podrá realizar lo siguiente:

- I. Celebrar contratos de arrendamiento financiero, de factoraje financiero y de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo sucesivo la "LGTOC") y, conforme al régimen aplicable a las sociedades financieras de objeto



múltiple, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (en lo sucesivo la "LGOAAC").

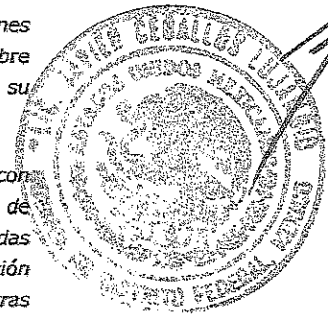
- II. Adquirir todo tipo de bienes y derechos para la celebración de operaciones de arrendamiento financiero, arrendamiento puro o factoraje financiero.
- III. Celebrar operaciones de arrendamiento puro de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.
- IV. Obtener préstamos y créditos de todo tipo de instituciones financieras mexicanas o de entidades financieras del exterior, y de proveedores, fabricantes o constructores, nacionales o extranjeros, de los bienes que serán objeto de arrendamientos financieros o puros
- V. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y gravar o afectar de cualquier forma los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, arrendamiento puro, factoraje financiero, crédito o de cualquier otra naturaleza que celebre.
- VI. Actuar como fiduciaria en los términos previstos en el artículo 87-Ñ y demás aplicables de la "LGOAAC" y en términos de la "LGTOC".
- VII. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como sociedad controladora de aquellas sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales.
- VIII. Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles.
- IX. Prestar y recibir toda clase de servicios y de asesoría en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero de o a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, así como gestionar o recibir subsidios de entidades públicas y/o privadas.
- X. Adquirir, enajenar, ceder, traspasar, comprar, vender, originar o administrar cualquier tipo de cartera crediticia.
- XI. Adquirir, enajenar, y por cualquier título, usar, arrendar, operar, negociar y en general explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos.

En la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como en el otorgamiento de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que



deriven de dichas actividades, no podrán exceder del treinta por ciento del total de los ingresos de la Sociedad.

- XII. Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos.
- XIII. Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza.
- XIV. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros.
- XV. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.
- XVI. Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 9 de la Ley del Mercado de Valores (en lo sucesivo la "LMV").
- XVII. Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.
- XVIII. Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras actuando con carácter de acreditante, acreditada o garante, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas.
- XIX. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 9 de la LMV.



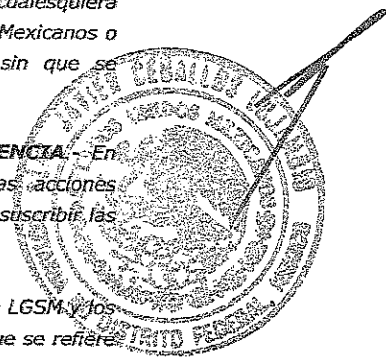
- XX. Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros.
- XXI. Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito.
- XXII. Realizar y certificar avalúos sobre bienes muebles e inmuebles relacionados directamente con el objeto social, o bien, que reciban en garantía o pago.
- XXIII. Prestar los servicios a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones correspondientes conforme a la legislación aplicable.
- XXIV. Contratar con terceros en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social.
- XXV. Las demás que la LGQAAC u otras leyes autoricen.
- XXVI. En general, celebrar y realizar en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social."

"ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio social de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de México, sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales y oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social."

"ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital social, los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de emitirse.

La Sociedad publicará un aviso de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM y los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo que antecede dentro del plazo que fije el propio aviso, que en ningún caso será menor de quince días. Esta publicación no será necesaria en el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo ciento ochenta y ocho de la LGSM o aquellas en las que, siendo debidamente convocados, esté presente o representada la totalidad del capital social.

Para ejercer el derecho de preferencia citado, el accionista deberá estar debidamente inscrito en el registro de acciones que la Sociedad deberá llevar conforme lo dispone el artículo décimo tercero de los estatutos sociales y el artículo 128 de la LGSM.



En caso que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren ejercer el derecho de preferencia que se les otorga en este artículo, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, el Consejo de Administración colocará tales acciones para su suscripción y pago. En ningún caso dichas acciones podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables a las condiciones de suscripción en las que hayan sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad."

"ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario o Prosecretario y se publicarán de acuerdo a lo dispuesto en la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración.

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión."

"ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren.

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, un ejemplar de la convocatoria que se hubiere publicado y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea.

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público.

Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido."

"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.- La Sociedad, en términos del artículo 87-D de la LGOAAC, se sujetará a las disposiciones de la LIC en materia de:

- a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración;
- b) Integración de expedientes de funcionarios;
- c) Fusiones y escisiones;
- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación;
- e) Diversificación de riesgos;



- f) *Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;*
- g) *Inversiones;*
- h) *Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos;*
- i) *Créditos relacionados;*
- j) *Calificación de cartera crediticia;*
- k) *Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;*
- l) *Contabilidad;*
- m) *Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;*
- n) *Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;*
- o) *Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;*
- p) *Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;*
- q) *Controles internos;*
- r) *Requerimientos de información;*
- s) *Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas, y*
- t) *Requerimientos de capital.*

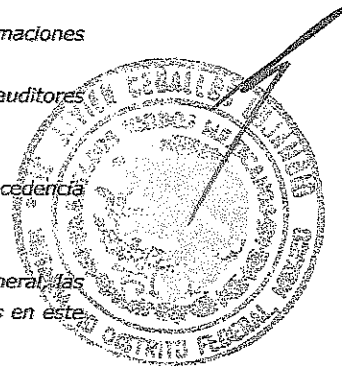
En caso que la Sociedad emita valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la LMV, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de la Sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV para cualquiera de las siguientes materias:

- a) *Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;*
- b) *Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;*
- c) *Contabilidad, y*
- d) *Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita.*

La CNBV podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las disposiciones legales aplicables cuyas materias han sido referidas en este artículo de los estatutos sociales.

La Sociedad también se sujetará a las disposiciones de carácter general que para las Instituciones de Crédito, emitan las autoridades competentes en las materias señaladas en este artículo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones I a VI y 6 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 24 y 26 de la Ley del Banco de México.

Adicionalmente la Sociedad se sujetará a lo señalado en materia de: operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos,



fideicomisos y derivados, a las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México para las Instituciones de Crédito.

Lo previsto en el artículo 65-A de la LGQAAC será aplicable a la Sociedad en su carácter de sociedad financiera de objeto múltiple regulada, tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la CNBV dicte con relación a la Sociedad.

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a la Sociedad. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detecta algún incumplimiento éste podrá sancionar a la Sociedad con multa de mil a diez mil veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal en la fecha de la infracción.

La supervisión del Banco de México respecto de las operaciones que la Sociedad realice en términos de las disposiciones de carácter general que aquél expida, podrá llevarse a cabo a través de visitas de inspección en los plazos y en la forma que el propio Banco establezca, o bien, a través de requerimientos de información o documentación.

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de la Sociedad se regirán por la LGTOC y al régimen aplicable para las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la LGQAAC. Las leyes mercantiles, los usos y prácticas mercantiles y la legislación civil federal, serán supletorios de la LGQAAC, en el orden citado."

SEGUNDA.- Derivado de la resolución anterior y de la resolución primera del desahogo del punto uno anterior, procedase a cancelar los títulos representativos de las 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas y representativas del capital social de la Sociedad y emítanse nuevos títulos que reflejen las adecuaciones a los estatutos sociales de la Sociedad y la reclasificación aprobada en desahogo del punto uno del orden del día y canjéese por nuevos títulos que representen las 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas y representativas del capital social de la Sociedad.

TERCERA.- Entréguese a los accionistas por cada acción de la que sean tenedores al efectuarse el canje, una acción nueva nominativa en cuyo título consten las modificaciones aprobadas a los estatutos sociales de la Sociedad y la reclasificación efectuada.

El canje se hará a partir de la fecha y en los términos que la Sociedad comunicará oportunamente a sus accionistas.

Toda vez que este canje de acciones cubrirá íntegramente los derechos de los accionistas con motivo de la sustitución de los títulos, al llevarlo a cabo no se reservarán acción o derecho alguno en contra de la Sociedad.

CUARTA.- Elabórense los asientos corporativos correspondientes a efectos de reflejar los acuerdos adoptados en este acto por la asamblea.

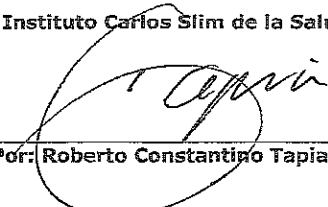
PUNTO TRES.- En desahogo del último punto del orden del día, la asamblea por unanimidad de votos, adoptó la siguiente:



RESOLUCIÓN

ÚNICA.- Se designa a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés, Guillermo René Caballero Padilla, Rubén Moreno Castillo, José Francisco Vergara Gómez y Rosamaría Lorraine Garduño Rivero, como delegados especiales de la asamblea, quienes podrán actuar conjunta o individualmente para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas en esta asamblea, expidan las copias autenticadas que en su caso se requieran de esta acta, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizarla, en caso que se requiera, total o parcialmente en uno o varios instrumentos, y para que por sí o por medio de las personas que ellos designen, en su caso, se tramiten las inscripciones ante el Registro Público de Comercio que al efecto sean procedentes, preparen y presenten cualesquiera avisos ante las autoridades competentes que sean necesarios en relación con las resoluciones adoptadas, y en general, para que realicen cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de esta asamblea queden debidamente ejecutadas y formalizadas.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente asamblea a las 9:29 horas del 25 de junio de 2018, levantándose para constancia la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario, y el escrutador en cumplimiento de los estatutos sociales de la Sociedad, así como por los accionistas que en ella intervinieron haciendo constar que en todo momento estuvo presente o representado el 100% del capital social con derecho a voto en la asamblea.

Presidente  _____ Javier Foncerrada Izquierdo	Secretario  _____ Guillermo René Caballero Padilla
Escrutador  _____ Armando Ibáñez Vázquez.	
Accionistas	
Fundación Carlos Slim, A.C.  _____ Por: Armando Ibáñez Vázquez.	Instituto Carlos Slim de la Salud, A.C.  _____ Por: Roberto Constantino Tapia Conyer.



B

RELACIÓN DE IDENTIDAD DEL COMPARECIENTE

EL COMPARECIENTE SE IDENTIFICO CON:

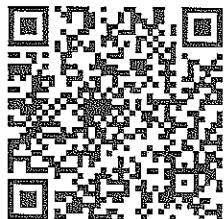
Guillermo René Caballero Padilla, pasaporte tipo "P", No.
"G09976898", expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día
10 de agosto del año 2012.-----

Rio*


Lic. Javier Ceballos Lujambio
NOTARIO 110 LA CIUDAD DE MÉXICO



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



FCS890710CW5
Registro Federal de Contribuyentes

FUNDACION CARLOS SLIM
Nombre, Denominación o Razón Social

RFC: 14110218048
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 11 DE JULIO DE 2018



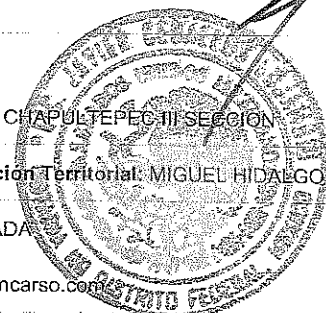
FCS890710CW5

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	FCS890710CW5
Denominación/Razón Social:	FUNDACION CARLOS SLIM
Régimen Capital:	ASOCIACION CIVIL
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	25 DE JUNIO DE 1986
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	25 DE JUNIO DE 1986

Datos de Ubicación:

Código Postal: 11000	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: PASEO DE LAS PALMAS	Número Exterior: 781
Número Interior: PISO 3	Nombre de la Colonia: LOMAS DE CHAPULTEPEC III SECCIÓN
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE SIERRA MOJADA
Y Calle: CALLE MONTE STANOVOI	Correo Electrónico: m.rangel@incarsa.com



Contacto

Av. Balboa 70, col. San Rafael, p. 3º, Ciudad de México
Aplicación telefónica: +52 22 725 desde Ciudad de México
+52 1 55 527 22 725 desde el extranjero
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 55 725
@incarsa @sat_gobmx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 11037377

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Orfanatos y otras residencias de asistencia social pertenecientes al sector público	100	25/06/1986	
2	Actividades asistenciales	0	31/03/2002	

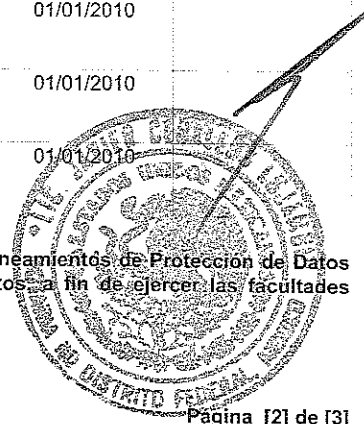
Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Personas Morales con Fines no Lucrativos	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/07/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	01/07/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2008	
Transparencia.	En los meses de agosto y septiembre de cada año, respecto del ejercicio inmediato anterior	01/01/2010	
Donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.	A más tardar el día 17 de cada mes del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda la información	01/01/2010	
Declaración informativa anual de remanente distribuible.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/01/2010	
Régimen de personas morales con fines no lucrativos. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/01/2010	
Declaración anual informativa de los ingresos obtenidos y los gastos efectuados del régimen de personas morales con fines no lucrativos. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/01/2010	
Informativa con partes relacionadas y de servicios y bienes recibidos en donación	A más tardar el día 17 de cada mes del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda la información	01/01/2010	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, al fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.



Página [2] de [3]

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guadalupe, México, D.F. Ciudad de México
 Atención telefónica: 027 22 723 desde la Ciudad de México
 001 +52 +027 22 723 desde el extranjero
 Dirección: Estados Unidos y Canadá 1 a 77 44 35 725
 Atención al contribuyente

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

Sello Digital:

||2018/07/11|FCS890710CW5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||

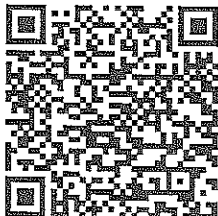
X6eSZp8t7PwOZK8UupMKEDCkYXB2kJseB29mwELzIRr4icw6ExjmGolQdu35Z/Ef2N8GOR7GuihmQS69zXrfX
mBvqea+RVh8y01HjMoDjrluz38xTq+3CMOJWFZFzM//yaWNNyBFzyfvO55n0kE/+f7K2m0W3pUVQieirPIZ0Gg=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Gobierno, cp. 06000, Ciudad de México
Atención al contribuyente: 027 22 725 de 09 h a 16 h (del 1 al 31 de mayo)
027 22 725 de 09 h a 16 h (del 1 al 31 de mayo)
027 22 725 de 09 h a 16 h (del 1 al 31 de mayo)
027 22 725 de 09 h a 16 h (del 1 al 31 de mayo)

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



ICS070330MD0
Registro Federal de Contribuyentes

INSTITUTO CARLOS SLIM DE LA
SALUD
Nombre, denominación o razón
social

RFC: ICS070330MD0
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 11 DE JULIO
DE 2018



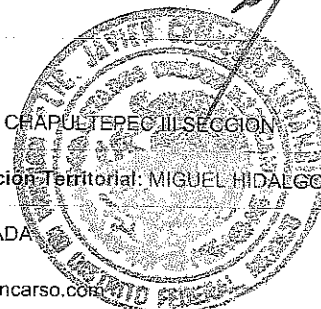
ICS070330MD0

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	ICS070330MD0
Denominación/Razón Social:	INSTITUTO CARLOS SLIM DE LA SALUD
Régimen Capital:	ASOCIACION CIVIL
Nombre Comercial:	INSTITUTO CARSO DE LA SALUD, AC
Fecha inicio de operaciones:	30 DE MARZO DE 2007
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	18 DE ABRIL DE 2007

Datos de Ubicación:

Código Postal: 11000	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: PASEO DE LAS PALMAS	Número Exterior: 781
Número Interior: PISO 3	Nombre de la Colonia: LOMAS DE CHÁPULTEPEC III SECCIÓN
Nombre de la Localidad: MIGUEL HIDALGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE SIERRA MOJADA
Y Calle: CALLE MONTE STANOVOL	Correo Electrónico: m.rangel@incorso.com



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Centro, CP 06000 Ciudad de México
Atención al Cliente: 027 22 723 desde la ciudad de México
y 01 800 027 22 723 desde el resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 33 723
Atención al Cliente: gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 11037377

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asistencia social de ayuda mutua para la prevención o combate de enfermedades como el alcoholismo, la neurosis, la drogadicción	100	30/03/2007	

Régimenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Personas Morales con Fines no Lucrativos	30/03/2007	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual informativa de los ingresos obtenidos y los gastos efectuados del régimen de personas morales con fines no lucrativos. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	30/03/2007	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	30/03/2007	
Declaración informativa anual de remanente distribuible. Régimen de personas morales con fines no lucrativos. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	30/03/2007	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	30/03/2007	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	30/03/2007	
Informativa con partes relacionadas y de servicios y bienes recibidos en donación	A más tardar el día 17 de cada mes del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda la información	01/01/2010	
Transparencia.	En los meses de agosto y septiembre de cada año, respecto del ejercicio inmediato anterior	01/01/2010	
Donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.	A más tardar el día 17 de cada mes del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda la información	01/01/2010	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	17/02/2017	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2018/07/11||CS070330MD0|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188|
BbZ6s4XxDLYyK2Dl0LtYz9KlFC+1jnb+ekdimKw9bac/TwoYELvEV8mwwsZwxkNEqJKYYE5Bw6l2DjS3sxEmg

Página [2] de [3]

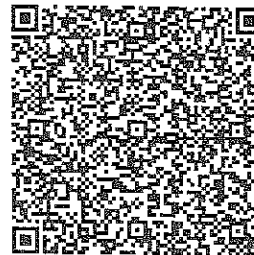
Contacto

Av. Reforma 77, col. Guadalupe, Sección, Ciudad de México
Atención al Cliente: 027 22 723 desde la Ciudad de México
o 01-800-027 22 723 desde cualquier parte
Desde Estados Unidos y Canadá: 1-877-44-33-72
Atención al Cliente

SAT
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DLHTyOql4FZzaoE5aUSSk72F6vZqcjKhsftpNNkqFE+PkX4pU52f10x8zgclhKVJ56wcmi1niNyJxsdvFUy=



Contacto

Av. Reforma 77, col. Centro, cp 06000, Ciudad de México
Atención telefónica: +52 22 723 desde la Ciudad de México
+52 1 55 22 72 723 del resto del país
Desde Estados Unidos o Canadá: 1 877 44 53 723
Atención al cliente: govmx